



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Calidad Agroalimentaria. Subvenciones. Decreto 170/2012, de 31 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura..... 19484

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Extremadura. Subvenciones. Decreto 171/2012, de 31 de agosto, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para la realización de actividades en el curso académico 2011/2012, que contribuyan a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior..... 19497

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Deportes. Decreto del Presidente 14/2012, de 24 de agosto, por el que se conceden plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para el año 2012 19503



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 23 de febrero de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 10/2010 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, que consiste en la reclasificación de suelo apto para urbanizar SAU-2 y suelo no urbanizable protegido SNUP-2, a suelo urbano no consolidado para uso residencial, creando la Unidad de Ejecución UE-19, en parcela sita al sur del casco urbano **19506**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "San Nicolás", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/333/07-2 **19509**

Impacto ambiental. Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "El Quebrajo", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/341/07-13 **19521**

Impacto ambiental. Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico las "Morenillas", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/344/07-5 **19535**

Impacto ambiental. Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "Campillo", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/345/07-2..... **19547**

Consejería de Educación y Cultura

Formación Profesional. Resolución de 21 de agosto de 2012, de la Consejera, por la que se autoriza un proyecto experimental de formación dual o en alternancia, a desarrollar en colaboración con una empresa, en un centro público dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.....**19559**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Contratación. Anuncio de 24 de agosto de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Servicio para la organización, co-



ordinación e impartición de 10 cursos y 1 jornada dirigidas a mujeres interesadas en la incorporación del tejido productivo en el medio rural de Extremadura". Expte.: 1232SE1FR384 **19561**

Contratación. Anuncio de 28 de agosto de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Diseño e impartición de cursos temáticos de agroturismo. Proyecto transformación". Expte.: 1231SE1CT405 **19563**

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Extremadura

Subastas. Anuncio de 23 de agosto de 2012 sobre subasta de bienes inmuebles n.º S2012R0676001018 **19566**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 170/2012, de 31 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura. (2012040190)

Entre los objetivos del Gobierno de Extremadura y a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se encuentra el apoyo a la diversificación de las producciones agrarias de Extremadura y, en especial, la puesta en valor de los productos agrarios y alimenticios mediante distintivos de calidad, lo que se relaciona directamente con las medidas de desarrollo rural, promoviendo una mejor vertebración del sector agroalimentario, desarrollo endógeno, generación de mayor valor añadido y una mejora de la calidad y presentación de los mismos.

Los consejos reguladores de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas tienen, entre otras funciones, las de garantizar la calidad y procedencia de los productos amparados y velar por el prestigio de los mismos, considerándose fundamental por esta razón el apoyo institucional a estas entidades, tal y como se reconoce explícitamente en el artículo 50 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Al compartir los beneficiarios de estas ayudas un mismo régimen jurídico, tanto en su estructura organizativa como en cuanto a los productos de calidad diferenciada, que constituye su razón de ser, y necesitar todos la financiación pública, se estiman concurrentes circunstancias excepcionales que legitiman la exclusión propia de los baremos de las subvenciones concedidas por concurrencia competitiva.

Así mismo, de acuerdo con lo anterior, en función de la naturaleza de las entidades beneficiarias de entidades públicas (en la actualidad hasta que procedan a su adaptación requerida por la Ley 4/2010), o de corporaciones de derecho público, en función de la consecución en último término, con las subvenciones reguladas en este Decreto, de la adecuada protección y desarrollo de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas extremeñas, consideradas como bienes de dominio público de titularidad del Gobierno de Extremadura, establecidas para el reconocimiento de la calidad de un alimento unido al medio geográfico donde se producen las materias primas, al proceso de transformación y elaboración de las mismas, en esa misma zona y por último al factor humano tan importante y esencial en todo ello, así como en función de la extraordinaria incidencia de la recesión económica en los hábitos de consumo de productos de mayor precio como los amparados por las denominaciones geográficas de calidad agroalimentaria diferenciada así como en las posibilidades de financiación externa, se considera necesario la aprobación de este Decreto de ayudas de concesión directa, en atención al interés público, económico y social que no hacen posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva.



La concurrencia de una crisis económica sin precedentes, que incide sensiblemente en el consumo de productos de superior precio como los amparados por las denominaciones de origen e indicaciones geográficas y la notoria reducción de los fondos públicos para contribuir a la financiación de sus órganos gestores, obligará a los consejos reguladores a replantear sus previsiones presupuestarias y sus estructuras a lo largo de la presente anualidad, lo que no permitirá la convocatoria pública con fijación de un plazo determinado de presentación de solicitudes.

Estas ayudas serán financiadas con fondos propios de la Comunidad de Extremadura y estarán subordinadas al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (Serie L n.º 379 de 28 de diciembre de 2006, página 5 y siguientes).

Las entidades interesadas deberán tener en cuenta para comprender sus derechos y obligaciones derivadas de las subvenciones reguladas en este Decreto, además de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1998/2006 antes citado, especialmente lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 25 de marzo de 2011) y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia en esta materia le viene atribuida a la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura que establece las competencias exclusivas en materia de creación y regulación de denominaciones de origen y otras menciones de calidad y por el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones de ordenación, orientación y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, producción ecológica, o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de agosto de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de las subvenciones a los órganos de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas extremeñas, para apoyar las actividades realizadas por los mismos en el año 2012.

Estas subvenciones se conceden al amparo de lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Unión



Europea (Serie L n.º 379 de 28 de diciembre de 2006 página 5 y siguientes), y habrán de cumplir los requisitos exigidos por dicha norma.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios los consejos reguladores de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas extremeñas:

- DO Ribera del Guadiana.
- DO Dehesa de Extremadura.
- DO Queso de la Serena.
- DO Queso de Ibores.
- DO Torta del Casar.
- DO Aceite de Monterrubio.
- DO Gata Hurdes.
- DO Pimentón de la Vera.
- DO Cereza del Jerte.
- DO Miel Villuercas Ibores.
- IG Cordero de Extremadura.
- IG Ternera de Extremadura.

2. Para resultar beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por parte de las entidades interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria será realizada mediante una declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no resultando un impedimento para ser beneficiario cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, salvo que sea deudora por resolución firme. No obstante podrán autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

c) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda Autónoma será siempre comprobada de oficio.

Artículo 3. Actividades y gastos objeto de subvención.

1. Serán subvencionables las actividades y gastos realizadas y contraídos respectivamente desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2012, ambas fechas incluidas:



- Desarrollo y ejecución de los programas de calidad. A tal fin serán subvencionables los gastos salariales, incluidos en las bases de cotización a la Seguridad Social y la parte empresarial de dicha cotización, con exclusión de dietas y conceptos ligados a kilometraje, aplicando los límites siguientes, en relación a los costes de personal: a) por personal de gerencia o de dirección técnica hasta 35.000 euros por año; b) por personal técnico hasta 27.000 euros por año; y c) por personal administrativo hasta 20.000 euros por año. A tales efectos se estará a las categorías reflejadas en los correspondientes contratos de trabajo.
 - Los procedimientos seguidos ante la Entidad Nacional de Acreditación relacionados con la Norma UNE-EN 45011.
 - La implantación de sistemas de identificación y trazabilidad aplicándose el límite máximo por beneficiario de 18.000 euros.
 - La realización de ensayos analíticos, físico-químicos y microbiológicos.
 - La prestación por terceros de servicios técnicos de calidad agroalimentaria aplicándose el límite máximo por beneficiario de 15.000 euros.
2. Quedan exceptuadas: Las dietas, gastos de kilometraje o desplazamiento, gastos relacionados con inversiones, arrendamientos financieros, costes de alquiler ni de compras de locales destinados a oficina u otras actividades. En ningún caso serán gastos subvencionables los gastos de procedimientos judiciales.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratación del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presenten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y convocatoria de la subvención.

1. La Subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Existe un interés público, social y económico en la concesión directa de estas subvenciones por la condición de bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecida en el artículo 3 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y la naturaleza de entidades de derecho público de los consejos reguladores beneficiarios según establece la todavía vigente Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de



Extremadura para 2003 o de corporaciones de derecho público para aquellos consejos reguladores adaptados a lo establecido en la citada Ley 4/2010, artículo 13.1, siendo el propio legislador el que en el artículo 50 de esta misma norma legal determina el interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura en fomentar las denominaciones de origen e indicaciones geográficas extremeñas.

La concurrencia de una crisis económica sin precedentes, que incide sensiblemente en el consumo de productos de superior precio como los amparados por las denominaciones de origen e indicaciones geográficas y la notoria reducción de los fondos públicos para contribuir a la financiación de sus órganos gestores, obligará a los consejos reguladores a replantear sus previsiones presupuestarias y sus estructuras a lo largo de la presente anualidad, lo que no permite la convocatoria pública con fijación de un plazo determinado de presentación de solicitudes.

3. Las ayudas previstas en el presente Decreto se hayan acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos. En ningún caso la ayuda total concedida a un beneficiario será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
4. La iniciación del procedimiento tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud, en modelo normalizado del Anexo, del interesado dirigida a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida.

Artículo 5. Solicitudes, plazo y documentación.

1. La solicitud de la subvención, única para todas las categorías de gastos y actividades subvencionables, se ajustará al modelo que figura en el Anexo y podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, dirigidas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida.
2. Integrará el modelo normalizado de solicitud la declaración responsable sobre otras ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
3. Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

Presupuestos diferenciados por cada una de las categorías de gastos subvencionables, pormenorizados y detallados, con individualización exhaustiva dentro de cada concepto de los concretos gastos diferenciables. Para cada actividad y gasto subvencionable dichos presupuestos deberán desglosar sus importes de forma que resulte justificado que se refieren al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2012.

**Artículo 6. Financiación de la actividad subvencionada.**

El coste total de la actividad subvencionada asciende a cuatrocientos mil euros (400.000 euros), que serán aportados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.12.02.341A.489.00, código de proyecto 2009.12.002.0016.00 denominado "Ayudas a Consejos Reguladores" que serán a cargo de los presupuestos del ejercicio 2012. Sometido todo ello a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2012.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas y naturaleza de mínimos.

1. La ayuda total otorgada consistirá en una subvención del 35% de los gastos subvencionables, aplicándose en todo caso los siguientes límites máximos:
 - DO Ribera del Guadiana: 50.000,00 euros.
 - DO Dehesa de Extremadura: 47.582,59 euros.
 - DO Queso de la Serena: 28.462,88 euros.
 - DO Queso de Ibores: 21.729,93 euros.
 - DO Torta del Casar: 40.348,00 euros.
 - DO Aceite de Monterrubio: 10.367,53 euros.
 - DO Gata Hurdes: 16.397,92 euros.
 - DO Pimentón de la Vera: 41.815,81 euros.
 - DO Cereza del Jerte: 38.333,88 euros.
 - DO Miel Villuercas Ibores: 6.004,35 euros.
 - IG Cordero de Extremadura: 38.086,56 euros.
 - IG Ternera de Extremadura: 50.000,00 euros.
2. En ningún caso la ayuda total concedida a un beneficiario será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales al estar acogidas al régimen de mínimos.

Artículo 8. Obligaciones.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:
 - a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, podrán autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. En cuanto a la acreditación de que no se tienen deudas con la hacienda de la Comunidad Autónoma será comprobada de oficio en los términos reglamentarios.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos reglamentariamente establecidos según dispone el apartado 3 del artículo 17 de la Ley extremeña 6/2011, de forma que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de los gastos y actividades que se realicen con cargo a la presente subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley extremeña 6/2011.
- i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además las obligaciones establecidas en este Decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo. 9. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.
2. Si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

3. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican la concesión directa de las subvenciones reguladas en este Decreto, las ayudas serán resueltas por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que dictará y notificará la resolución por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.
4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley.
5. En la resolución que otorgue la subvención se hará referencia expresa de que las mismas se hayan acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, quedando el beneficiario informado del carácter de mínimos de la ayuda, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimos.
6. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011.

Artículo. 10. Incompatibilidades con otras aportaciones públicas.

1. Estas subvenciones de mínimos no se acumularán con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la



Comisión, en virtud del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Control de las ayudas.

El órgano otorgante realizará las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de las subvenciones, debiendo las entidades beneficiarias facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

Artículo 12. Pago y justificación de la ayuda.

1. Una vez resuelta la concesión de subvención por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, el pago de la ayuda se efectuará tras la justificación de la totalidad de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, el cumplimiento de la finalidad que dieron lugar a la subvención.
2. En todo caso, la fecha límite e improrrogable para la justificación de la totalidad de los gastos admisibles será el 15 de octubre de 2012, para lo cual deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía:
 - Los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados. Todos los documentos presentados a estos efectos estarán numerados correlativamente y serán individualizados con expresión de su número en relación específica de documentos presentados.
 - Sólo serán admitidos los documentos referidos en el apartado anterior si se presentan previamente compulsados al órgano gestor o en su defecto, se acompañan los originales numerados correlativamente en unión de sus fotocopias igualmente numeradas para diligencia de cotejo y devolución de aquellos.
3. Todos los costes subvencionados serán avalados por pruebas documentales claras y pormenorizadas.
4. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada, las nóminas, las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Sólo se reconocerán como justificados los pagos por importe igual o superior a quinientos euros (500 €) si se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiendo presentar además del correspondiente documento justificativo, extracto bancario en el que venga reflejada dicha operación.



5. En todo caso de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 13. Causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de las subvenciones.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 6/2011 serán causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención, en este caso, junto los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en este Decreto.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.



- i) Los demás supuestos previstos en este Decreto y demás normas aplicables a estas subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011.

Artículo 14. Régimen Jurídico.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga el Decreto 85/1993, de 6 de julio, por el que se regulan las subvenciones para financiar actividades de promoción comercial y difusión en las Denominaciones de Origen y Marcas de Calidad.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo. Así mismo, se autoriza al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a suscribir las resoluciones de concesión de subvención a las denominaciones de origen y a las indicaciones geográficas extremeñas que resulten beneficiarias en virtud del régimen de subvención establecido por este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de agosto de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



GOBIERNO DE EXTREMADURA

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía**

Dirección General de Agricultura y Ganadería

**ANEXO
SOLICITUD DE SUBVENCION DIRECTA**

DATOS DEL SOLICITANTE

D/D^a....., con N.I.F....., como representante de....., con CIF..... y domicilio en....., localidad C.P....., provincia teléfono..... fax correo electrónico.....

Domicilio a efecto de notificaciones

SOLICITA:

ACCIONES SUBVENCIONABLES CON ARREGLO AL ART. 3.1 DEL DECRETO

- Art. 3.1.1^a: gastos de desarrollo y ejecución de los programas de calidad. Inversión _____ €
- Art. 3.1.2^a: gastos de acreditación relacionados con la Norma UNE-EN 45011. Inversión _____ €
- Art. 3.1.3^a: gastos derivados de la implantación de sistemas de identificación y trazabilidad Inversión _____ €
- Art. 3.1.4^a: gastos derivados de la realización de ensayos analíticos. Inversión _____ €
- Art. 3.1.5^a: gastos derivados de la prestación de servicios técnicos de calidad por parte de un tercero. Inversión _____ €

I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD

D....., con NIF n°....., en representación

de la entidad solicitante arriba indicada,

DECLARA:

Con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, que:

No ha solicitado ni le ha sido concedida por cualquier Administración Pública ayuda para el mismo objeto.

Sí ha solicitado o le han sido concedidas las siguientes ayudas de cualquier Administración Pública para el mismo objeto:

No ha solicitado u obtenido ayudas de mínimis de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Sí ha solicitado u obtenido ayudas de mínimis de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional que son las siguientes:

TIPO DE AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA	FECHA



II. DECLARACIÓN RESPONSABLE, EN LA QUE SE PONGA DE MANIFIESTO, COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE, BAJO SU RESPONSABILIDAD:

D....., con NIF nº....., en representación de la entidad solicitante arriba indicada,

DECLARA: Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, podrán autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

AUTORIZACIÓN: Si No a que vía telemática se proceda a comprobar la situación ante la Hacienda Estatal y la Seguridad Social de la solicitante.(en caso contrario adjuntar).

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (EL N.º DE CUENTA CONSIGNADO DEBE TENER ALTA DE TERCEROS EN VIGOR)

REFERENCIA BANCARIA DE LA CUENTA DE ABONO															
Entidad Financiera															
ENTIDAD				OFICINA				D.C.		Nº C/C					

III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CONCURRENCIA DE CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA SER BENEFICIARIO

DECLARO que la entidad beneficiaria no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Presupuestos diferenciados por cada una de las categorías de gastos subvencionables, pormenorizados y detallados, con individualización exhaustiva dentro de cada concepto de los concretos gastos diferenciables. Para cada actividad y gasto subvencionable los presupuestos presentados desglosan sus importes de forma que resulta justificado que se refieren al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de la anualidad.
- Otra documentación consistente en

En, a de de 2012

Fdo.:

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se garantizará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 171/2012, de 31 de agosto, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para la realización de actividades en el curso académico 2011/2012, que contribuyan a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior. (2012040191)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura la competencia en materia de educación universitaria.

La Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura pretenden participar de forma activa en la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, para lo cual se han iniciado acciones de adaptación y se han suscrito varios convenios para favorecer dicha adaptación.

La Universidad de Extremadura inició su programa de adaptación al Proceso de Bolonia en el año 2004, a través de la publicación de diferentes convocatorias encaminadas a facilitar la adquisición de experiencias previas por parte del profesorado, del personal de administración y servicios y del alumnado, que coadyuven al éxito del proceso cuando, necesariamente, deban generalizarse todas las implicaciones metodológicas que se derivan del proceso de Convergencia Europea.

Durante el curso académico 2011-2012, la Universidad continúa su proceso de adaptación mediante nuevas actuaciones y convocatorias que tienen por objetivo la adaptación a las exigencias derivadas de la construcción de un espacio común en la Enseñanza Superior Europea. Ello ayudará a forjar una idea cabal de las implicaciones del proceso en todos sus aspectos: infraestructuras docentes, diseño de planes de estudio, estructuras de coordinación docente necesarias, dedicación del profesorado, trabajo del estudiante, evaluación de los estudiantes, calendario académico, programas de difusión y orientación universitaria dirigido al alumnado, etc. Dicho conocimiento constituye una importante base sobre la que asentar el más importante proceso de modernización de la Enseñanza Universitaria en Extremadura.

Así, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de julio de 2011, se formaliza-



ron los compromisos financieros resultantes del acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión del día 24 de marzo de 2011, sobre los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico 2011 para la adaptación de las instituciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior. Entre esos criterios figuran el número de estudiantes matriculados en grado y master, así como otros referidos al volumen de personal docente e investigador y de administración y servicios, o el grado de contribución al Sistema Integrado de Información Universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 31 de agosto de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura, destinada a apoyar la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2011 por el que se formalizan los compromisos financieros originados en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión del día 24 de marzo de 2011.

Artículo 2. Entidad Beneficiaria.

1. La Universidad de Extremadura será la entidad beneficiaria de la subvención, que se articulará a través de la correspondiente resolución, en la que se establecerá el régimen de la subvención, las líneas de actuación, seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la subvención, forma de pago y justificación de la misma.
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no debe estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo debe quedar acreditado en el expediente con anterioridad a la resolución de concesión, en los términos previstos por el apartado 7 del artículo 12 de dicha Ley o, en su caso, justificándose mediante declaración responsable.
3. La justificación de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituirse por dicha declaración responsable.
4. Con anterioridad a cada uno de los pagos será preciso que vuelva a emitirse la certificación o declaración responsable mencionada en los apartados anteriores, siempre que la inicial cuente con una antigüedad superior a seis meses.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



2. El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se funda en la necesidad de instrumentalizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2011 por el que se formalizan los compromisos financieros originados en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión del día 24 de marzo de 2011, para la adaptación de las instituciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 4. Financiación de la actividad subvencionada.

El coste total de la actividad subvencionada asciende a doscientos veintiséis mil doscientos noventa y nueve euros con veintinueve céntimos (226.299,29 euros), que serán aportados por la Consejería de Educación y Cultura con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2012.13.03.222D.445.00, Superproyecto 2008 19 07 9007, Proyecto 2011 19 07 0002.

Artículo 5. Líneas de actuación.

1. Serán financiables las actuaciones realizadas por la Universidad de Extremadura a lo largo del curso académico 2011-2012, (excepto las realizadas para la implantación de la contabilidad analítica, que podrán extenderse hasta el 30 de noviembre de 2012), cuyo objetivo sea contribuir a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, dentro de las líneas de actuación y por los importes contemplados a continuación:
 - a) Incentivos a la excelencia e innovación docente: 45.000,00 euros
 - b) Incentivos a la formación docente:10.000,00 euros
 - Realización de cursos y seminarios de formación del profesorado.
 - Realización de actividades de intercambio de experiencias y de puesta en común de conclusiones de dichas experiencias.
 - c) Desarrollo de la dimensión social del proceso de Bolonia:20.000,00 euros
 - Mejora de los procedimientos de acogida, información y orientación a estudiantes.
 - Desarrollo del Plan de Acción Tutorial de la Titulación.
 - Estudio de la inserción laboral de los egresados.
 - Fomento de la igualdad a través de la formación y la investigación.
 - d) Establecimiento y mejora de procesos internos o externos de evaluación: 5.000,00 euros
 - Realización de encuestas de satisfacción al alumnado y al profesorado de la Universidad de Extremadura sobre la calidad de la docencia impartida y el desarrollo de nuevos títulos.
 - Seguimiento y mejora de programas de evaluación de la actividad docente del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.
 - Elaboración de bases de datos de información para la evaluación de la calidad de la docencia.
 - e) Implantación y seguimiento de los Sistemas de Garantía Interna de Calidad de los Centros (SGIC):29.299,29 euros



- Elaboración de los procesos de calidad necesarios.
 - Elaboración de manuales de calidad.
 - Elaboración y análisis de indicadores de calidad para el SGIC.
- f) Edición Agenda Estudiante (Programa de Difusión y Orientación.....7.000,00 euros
- g) Bibliografía de apoyo a la formación en los nuevos títulos oficiales..... 10.000,00 euros
- h) Implantación de contabilidad analítica100.000,00 euros
- Contrato con Oficina de Cooperación Universitaria (OCU) para la implantación de la contabilidad analítica80.822,70 euros
 - (1) Personalización del modelo de contabilidad analítica43.559,70 euros
 - (2) Implantación del módulo de contabilidad analítica 26.162,96 euros
 - (3) Gastos de desplazamiento11.100,04 euros
 - Formación en contabilidad analítica y mejora de los procesos de gestión necesarios para el proceso de cálculo de costes19.177,30 euros

Las cuantías para cada una de las actuaciones parciales podrán redistribuirse en un porcentaje máximo de un 20% del total.

2. Los proyectos subvencionados darán lugar a una memoria de ejecución por parte de la Universidad de Extremadura, que deberá ser presentada ante la Dirección General de Universidad e Investigación antes del 5 de diciembre de 2012.
3. La Dirección General de Universidad e Investigación remitirá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, antes del 31 de diciembre de 2012, una memoria de ejecución de los proyectos financiados con cargo a la presente subvención.

Artículo 6. Obligaciones.

1. La Universidad de Extremadura asume, además de las obligaciones previstas en el presente decreto y las que pudieran derivarse de la resolución de concesión, las determinadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Universidad de Extremadura se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación y Cultura del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos.
3. La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, deberán aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de los gastos e inversiones que se realicen con cargo a la presente subvención.

Artículo 7. Pago y justificación de la ayuda.

1. Una vez resuelta la concesión de subvención, la Consejería de Educación y Cultura propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, el abono a la Universidad de Extremadura de



un veinticinco por ciento del importe íntegro de la misma. Una vez justificado este importe, se procederá al pago del segundo veinticinco por ciento, y así sucesivamente hasta alcanzar el importe íntegro de la financiación prevista en el convenio para el ejercicio 2012. No obstante lo anterior, no corresponderá efectuar el anticipo del último 25%, que será objeto de pago previa justificación del 100% del importe íntegro de la subvención.

2. En todo caso, el importe íntegro de la subvención deberá ser justificado por parte de la Universidad de Extremadura con anterioridad al día 5 de diciembre de 2012, para lo cual remitirá en el citado plazo a la Consejería de Educación y Cultura, las correspondientes relaciones certificadas y facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. La acreditación de que no se tienen deudas para con la Comunidad Autónoma se comprobará con anterioridad al pago.
4. La Universidad de Extremadura queda exenta de la presentación de garantías por las cantidades entregadas a cuenta, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 8. Reintegro.

La Universidad de Extremadura procederá al reintegro de las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura que no cumplan con el objeto de la subvención, o no se justifiquen debidamente en plazo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Según lo dispuesto por los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá, en su caso, el reintegro de la cantidad correspondiente y la exigencia del interés de demora calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

Artículo 9. Régimen Jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. Así mismo, se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Cultura a suscribir la resolución de concesión de subvención a la Universidad de Extremadura que articule el régimen de la subvención.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de agosto de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE





III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 14/2012, de 24 de agosto, por el que se conceden plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para el año 2012. (2012030014)

ANTECEDENTES

Único. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2012, de 27 de junio, por el que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2012 para la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" (DOE n.º 131, de 9 de julio de 2012), al amparo del artículo 8 del decreto, la Comisión de Selección y Seguimiento del proceso de selección, tras la reunión mantenida el 23 de agosto de 2012, ha elevado a esta Presidencia la propuesta de asignación de plazas para el curso escolar 2012/2013 en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva siguiendo los criterios de otorgación de puntuación previstos en el precitado decreto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Que la competencia para resolver el procedimiento de convocatoria convocado al amparo del Decreto de esta Presidencia 11/2012, de 27 de junio, corresponde a este Presidente, según el artículo 8.4 de dicho decreto.

En virtud de cuanto antecede, vista la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento

RESUELVO

Primero. Conceder y denegar las plazas para el desarrollo de programas de especialización deportiva de las federaciones deportivas extremeñas en los términos que se especifican en el Anexo I de esta resolución.

Segundo. Conceder y denegar las plazas a deportistas en los términos que se relacionan en el Anexo II de esta resolución.

Tercero. Reconocer la condición de usuarios externos de la residencia a los deportistas que se especifican en el Anexo III de esta resolución.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el DOE, según se dispone en el artículo 9 del Decreto de convocatoria.

La incorporación de los residentes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto del Presidente 11/2012, quedando obligados los beneficiarios a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 10 del referido Decreto.



Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 24 de agosto de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



**ANEXO I
PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS**

Federaciones que obtienen plazas

Federación Deportiva Extremeña	Plazas concedidas
Natación	8
Judo	5
Atletismo	4

**ANEXO II
PLAZAS PARA DEPORTISTAS**

Plazas concedidas

DEPORTISTAS INTERNOS

NOMBRE	PUNTOS	TIPO
Daniel Portal Gordillo	103.90	INTERNO
Javier Cano Blázquez	102.57	INTERNO
Rocío Macedo Cotrina	100.28	INTERNO
Miguel Ángel Durán Vinagre	100.20	INTERNO
Mario Mirabel Alviz	95.66	INTERNO
Francisco Fernández Cortés Álvarez	83.14	INTERNO
Gloria Rodríguez Nevado	81.90	INTERNO
Gloria Martínez Pérez	79.00	INTERNO
Ángeles López Aguilera	78.39	INTERNO
Miguel Durán Navia	75.08	INTERNO

Solicitudes denegadas

Nombre	NIF	Causa de denegación
Enrique Paredes Gómez	76.118.692-P	No alcanza la puntuación necesaria
Águeda Rodríguez Martínez	76.038.942-E	No alcanza la puntuación necesaria
Jesús Cano Simón	76.139.663-A	No alcanza la puntuación necesaria
José Manuel Fernández Barroso	49.084.951-F	No alcanza la puntuación necesaria

**ANEXO III
DEPORTISTAS USUARIOS EXTERNOS**

NOMBRE	PUNTOS	TIPO
María Concepción Bellorín Naranjo	116,00	EXTERNO
Miguel Ángel Sánchez Mateos	92.04	EXTERNO



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 10/2010 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, que consiste en la reclasificación de suelo apto para urbanizar SAU-2 y suelo no urbanizable protegido SNUP-2, a suelo urbano no consolidado para uso residencial, creando la Unidad de Ejecución UE-19, en parcela sita al sur del casco urbano. (2012061377)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de febrero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Guareña no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010 de 18 de octubre que modifica la anterior (Disposición Transitoria Cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 10/2010 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como anexo a este acuerdo, la normativa y/o nuevas fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 26/02/2012, se crea la ficha urbanística del sector SAU-19 de las Normas Subsidiarias, quedando como sigue:

FICHA URBANÍSTICA SAU 19

FICHA PLANEAMIENTO	
SECTOR SUELO URBANIZABLE	
Unidad de Actuación en Suelo Urbanizable	SAU-19
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	5.926,00 m ²
APROVECHAMIENTO	
Edificabilidad máxima	0,70 m ² /m ² s
Aprovechamiento edificable total	3.259,30 m ² t.
Densidad máxima de viviendas	35 Viv./Ha.
Número máximo de viviendas	21
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS	
Superficie de viales	445,00 m ²
Espacios libres de dominio y uso público Zona Verde	592,60 m ²
Institucional y Equipamientos Públicos	651,86 m ²
% Bruto de cesión (m ² sup. Cesión/m ² sup. Bruta)	28,51% %
GESTION:	
Instrumento de Desarrollo:	Programa de Ejecución
Sistema de Actuación recomendado:	Compensación
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES:	
TABLA DE ORDENACIÓN DETALLADA	
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de ordenación detallada
Usos pormenorizados	Art.18.10 de las NN.SS. De Guareña
Definición	Art.18.1 de las NN.SS. De Guareña
Alineaciones y rasantes	Art.18.3 de las NN.SS. De Guareña
Retranqueos	Art.18.3 de las NN.SS. De Guareña
Parcela mínima	Art.18.2 de las NN.SS. De Guareña
Frente mínimo	Art.18.2 de las NN.SS. De Guareña
Frente máximo	Art.18.2 de las NN.SS. De Guareña
Superficie ocupación máxima	Art.18.4 de las NN.SS. De Guareña
Alturas	Art.18.5 de las NN.SS. De Guareña
Volumen edificable	Art.18.5 de las NN.SS. De Guareña
Varios	Resto de varios planteados en la ordenación que no sean de carácter estructural fijados en el plano de ordenación detallada
Reserva de plazas de aparcamiento	Es ordenación detallada la localización de las reservas de plazas de aparcamiento
TABLA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Clasificación de suelo	Suelo Urbanizable con ordenación detallada incorporada
Perímetro del sector y Unidad de Actuación	La indicada en el plano de ordenación estructural
Usos globales	Residencial
Aprovechamiento medio	0,55 m ² /m ² s
Aprovechamiento edificable total	3.259,30 m ² t.
Densidad de viviendas	35 Viv./Ha
Nº máximo de viviendas	21
Cesión Municipal	325,93 m ² t.
Dotaciones públicas	
Espacios libres de dominio y uso público. Zona Verde	592,6 m ²
Equipamientos públicos	651,86 m ²
Reserva de vivienda sujetas a régimen de protección pública	100 %
Reserva de plazas de aparcamiento	Nº plazas totales: 32 plazas públicas: 16
Edificabilidad por parcela	0,80 m ² /m ² s



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "San Nicolás", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/333/07-2. (2012061362)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "San Nicolás", promovido por Desarrollos Eólicos Extremeños, SL, expediente GE-M/333/07-2; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 10 de junio de 2009, Desarrollos Eólicos Extremeños, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 2 de diciembre de 2009 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el DOE número 226, de fecha 24 de noviembre de 2010 y en el BOE número 239 de fecha 4 de octubre de 2011. En dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y con-



testan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 7 de enero de 2011 se remite informe con cautelas y prescripciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 15 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que aunque la actividad se encuentra incluida dentro del LIC "Río Guadamez" no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las línea eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "San Nicolás".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "San Nicolás", promovido por Desarrollos Eólicos Extremeños, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto am-



biental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, realizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

- El cruce de los cauces existentes se respetará, en todo momento, la vegetación de ribera, realizando el paso en dirección perpendicular para minimizar la longitud del cruce. Se elegirán como puntos de cruce el tramo donde las obras causen menores impactos ambientales sobre las aguas superficiales y donde las posteriores tareas de conservación no impliquen perjuicios sobre la vegetación de ribera.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del



Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se señalará el cable de tierra con espirales salvapájaros naranjas de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros.
- Se realizarán estudios de seguimiento de la eficacia de estas medidas como mínimo durante dos años desde la instalación de la línea, cuya metodología será validada por la Dirección General de Medio Ambiente, para determinar su eficacia y establecer medidas correctoras suplementarias y/o complementarias. Igualmente se recomienda la realización de estudios previos que permitan descartar tramos a señalar o su sustitución por otros.
- Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

5. Medidas para la subestación:

- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2008, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinagéticos y no cinagéticos.
- Para las aguas procedentes de los aseos de la subestación serán depuradas adecuadamente previamente a su vertido. Deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la



zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.

- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

7. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se ha detectado que la línea cruzaría el cauce del río Guadámex, dos arroyos tributarios de este, el arroyo Merdero y el arroyo Madero. Además la línea soterrada de media tensión cruzaría el arroyo de los Aviones.

- En lo referente al cruce de cruces de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la perceptiva autorización de este organismo.



- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la perceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Los apoyos de la línea eléctrica y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público que existe en ambos márgenes de los cauce. Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En los cruces subterráneos de la línea eléctrica con cauces de dominio público hidráulico, la obra de cruce no podrá disminuir la sección transversal del cauce. Si la obra se ejecuta mediante la excavación de zanja, alojamiento de conducción y posterior recubrimiento se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La profundidad entre la generatriz superior del tubo y el lecho del cauce será como mínimo de 1,50 m pudiendo establecer la Confederación Hidrográfica una función mayor en función del cauce de que se trate.
 - La presencia de conducción se advertirá mediante la colocación de banda señalizadora.
 - Los taludes se repondrán con la disposición de escollera de peso adecuado.
- Todos los depósitos de combustibles y sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben someterse a pruebas de estanqueidad.

8. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (camino de accesos, parque de maquinaria, etc.).
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes



por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.

- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

9. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 2 de agosto de 2012.

Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones de carácter ambiental presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "San Nicolás":

- El Ayuntamiento de Valle de la Serena manifiesta que no tiene alegaciones ni observaciones que efectuar.
- D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); D. Javier Rodríguez Bonilla en representación de Dehesa de la Sierpe, SL; D. Francisco García López-Arza y la Sociedad Zoológica de Extremadura solicitan que se delimiten las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica; que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras



comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública y que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales concededores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes.

- D. Juan de Avalos Schlegel y D. Mark Duchamp en representación de Save the Eagles International y de la Plataforma Salvar Extremadura (SALVAREXT) solicitan la anulación de la declaración de impacto ambiental formulando las siguientes alegaciones: el estudio de impacto ambiental de cada proyecto debe abarcar los efectos del propio parque y de la línea de evacuación; falta de estudio de impacto ambiental de los efectos acumulativos de 9 proyecto de parques eólicos y de la línea de evacuación que compartirán y porque no se ha realizado un estudio de impacto ambiental estratégico del plan eólico extremeño, no acatando la Ley 9/2006 del 28 de abril de 2006
- D. Juan de Avalos Schlegel manifiesta que las actuaciones supondrán un daño irreparable y pondrán en riesgo la pervivencia y futuro tanto en Extremadura como a las poblaciones mundiales de especies como el águila imperial ibérica, el alimoche, el águila perdicera, el buitre negro, el águila real, el buitre leonado, el búho real, el águila culebrera, la cigüeña negra, murciélagos y al patrimonio histórico artístico al haber en las inmediaciones de algunos de los emplazamientos yacimientos arqueológico de la etapa calcolítica.

Las alegaciones realizadas por Dehesa de la Sierpe, SL, D. Francisco García López-Arza, Sociedad Zoológica de Extremadura y D. Mark Duchamp se han presentado fuera de plazo, no obstante, se han tenido en cuenta.

En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde las Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "San Nicolás" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.

En lo referente a que los parques eólicos han eludido la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, hay que señalar que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, no regula planes y programas, en el sentido y con el alcance dispuestos en el artículo 2, letra a) de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio y en la Ley nacional de transposición, pues los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica mediante parques eólicos a implantar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su definición legalmente establecida en la normativa autonómica, no constituyen directrices estrategias o propuestas de actuaciones posteriores, por no ser subsumibles en el concepto de plan y programa siendo proyectos directamente ejecutables, que se agotan en si mismos y se extinguen en su ejecución, a diferencia de los planes y programas que deben concretarse en cada actuación posterior.



En suma, el Decreto 192/2005, de 28 de abril, establece un marco normativo, pero no suponen la determinación de estrategias, directrices o propuestas que plasmen sobre la norma un modelo concreto de desarrollo de la energía eólica en la comunidad autónoma de Extremadura, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2006.

La línea de evacuación del parque eólico "San Nicolás" aunque cruza el LIC "Río Guadámex" no tiene una afección significativa sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de la línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna, quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico "San Nicolás", de 26 MW de potencia se ubica en los términos municipales de Higuera de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena, en el paraje de la "Sierra de Guadámex". Los aerogeneradores se sitúan en las cordadas denominadas Cerro de las Torrecillas, Sierra de Ávila y el Cerro de los Pelagatos. El promotor es Desarrollos Eólicos de Extremadura, SL.

Las líneas eléctricas subterráneas a 20 kV que interconectan los aerogeneradores llegan a la subestación elevadora PE "San Nicolás" 132/20 kV. Dicha subestación se conecta a la subestación transformadora-colectora "Higuera de la Serena" 400/132 kV mediante un tramo de línea aérea de 132 kV de tensión, con una longitud de 8421 m. El trazado de este último tramo discurre por los términos municipales de Zalamea de la Serena, Valle de la Serena e Higuera de la Serena, todos ellos pertenecientes a la provincia de Badajoz.

La Subestación denominada "Higuera de la Serena" 400/132 kV, compartida por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico San Nicolás, son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/89/09.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental esta dividido en los siguientes apartados: Memoria, anexos a la memoria, ilustraciones y planos de la instalación.

La Memoria esta compuesta por: "Introducción y antecedentes", "Normativa", "Metodología del Estudio de Impacto Ambiental", "Estudio del proyecto", "Descripción general del entorno susceptible a impacto ambiental", "Valoración del impacto ambiental sobre los elementos del medio susceptibles de ser impactados", "Descripción de las medidas correctoras propuestas", "Programa de vigilancia ambiental", "Documento de síntesis", "Conclusiones" y "Bibliografía".

En la "Introducción y antecedentes", se exponen los objetivos de la instalación de la línea y los objetivos del estudio de impacto ambiental.



En la "Normativa", se expone la normativa de aplicación comunitaria, estatal, autonómica y local.

El "Estudio del proyecto" incluye el análisis de las alternativas del proyecto, la descripción del proyecto y la descripción de las instalaciones. Dentro de la descripción de las instalaciones nos encontramos con la descripción de la línea de alta tensión de 132KV (trazado, conductor desnudo, protección contra descargas atmosféricas, aisladores, herrajes, accesorios, apoyos, cimentación, puesta a tierra de apoyos, medidas de protección de la avifauna y pasos por zonas de bosques, árboles y masas de arbolado).

En la "Descripción general del entorno susceptible a impacto ambiental" se analiza el Medio físico-natural compuesto por la situación geográfica, climatología, geología, geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje intrínseco, usos del suelo, descripción de infraestructuras territoriales, figuras de protección, patrimonio histórico y arqueológico, instalaciones de infraestructuras del plan INFOEX y vías pecuarias, también se analiza el Medio socio-económico compuesto por población, sociedad, mercado de trabajo, estructura productiva y economía.

La "Valoración del impacto ambiental sobre los elementos del medio susceptibles de ser impactados" se determina la metodología propuesta, matriz de impactos, matriz de importancia, conclusiones a la valoración cualitativa sin medidas correctoras, jerarquización de los impactos ambientales identificados y valorados, justificación de la solución adoptada, matriz de banderas rojas y matriz de evaluación de impacto ambiental.

Las "Descripción de las medidas correctoras propuestas" se dividen en factores objeto de las medidas y propuesta de medidas protectoras y correctoras desarrollada mediante las medidas correctoras y protectoras sobre la calidad del aire, la flora y la erosión, la avifauna, la topografía, el paisaje, la población y valoración cualitativa y cuantitativa de la introducción de las medidas correctoras.

Medidas de corrección más destacadas:

- Riego de superficies no asfaltadas para evitar levantamiento de polvo.
- Empleo de vehículos cubiertos y en buen estado de mantenimiento que evite las pérdidas de grasa o combustible, los ruidos anormalmente altos, las pérdidas de material transportado, etc. Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria obligan a cambiar el aceite por cada cierto número de horas de funcionamiento. Estos residuos o vertidos, tanto durante la fase de construcción como durante la de funcionamiento, deberán ser recogidos en contenedores adecuados y gestionados según sus características intrínsecas para evitar riesgos de posibles fugas. La situación de estos depósitos debe ser tal que quede alejada de las conducciones de saneamiento y de posibles localizaciones de aguas subterráneas con el nivel freático más superficial.
- Durante la fase de construcción se velará por mantener las buenas condiciones de funcionamiento del motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos y, especialmente, el silencioso del escape de la maquinaria empleada, con el fin de que el nivel sonoro emitido por los vehículos no exceda los límites establecidos por la legislación vigente.



- La afección al suelo a consecuencia del uso de viales existentes durante la fase de ejecución será mínima y en el caso que dicha afección provoque el deterioro notable de los mismos, se repondrán a su estado original.
- Se reducirá al mínimo la superficie afectada por el tránsito de maquinaria y vehículos, aprovechando al máximo los accesos existentes y reduciendo todo lo posible la longitud a lo estrictamente necesario.
- Se aprovecharán íntegramente las pistas existentes de acceso a la zona de implantación.
- Reposición del material vegetal desbrozado. Cuando sea imposible reponer el material vegetal con el mismo que se ha retirado, se recurrirá a la realización de siembras, para evitar la erosión, asegurar la regeneración de la cubierta vegetal y minimizar los impactos visuales. Puesto que la mayor parte del proyecto afecta a zonas de cultivo, las medidas correctoras se centrarán en restablecer una cubierta vegetal similar. Hay que destacar que las áreas a desbrozar se reducen únicamente a aquellas donde se sitúen los apoyos por lo que esta medida no se estima necesaria. No obstante, se plantea para aquellos casos en los que fuese necesario.
- Evitar dejar residuos de la construcción. En ningún caso podrán producirse vertidos de residuos de obra en las inmediaciones. Estos restos deberán ser trasladados a la escombrera controlada más próxima.
- Procurar el buen estado de mantenimiento de la instalación que dé un aspecto de pulcritud y funcionalidad.

En el apartado de "Programa de seguimiento y vigilancia ambiental" una vez que se han identificado y valorado los principales impactos generados por la línea y, cuando se han definido las medidas protectoras y correctoras necesarias para reducirlos, se establece un programa de vigilancia ambiental cuyo objeto fundamental es garantizar el cumplimiento de éstas.

Finaliza el estudio con el "Documento de síntesis", "Conclusiones" y "Bibliografía".

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "El Quebrajo", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/341/07-13. (2012061354)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "El Quebrajo", promovido por Energías Especiales de Extremadura, SL, expediente GE-M/341/07-13; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 16 de junio de 2009, Energías Especiales de Extremadura, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 2 de diciembre de 2009 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/98, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el DOE número 233, de fecha 3 de diciembre de 2010 y en el BOE número 245 de fecha 11 de octubre de 2011. En dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



Con fecha 7 de enero de 2011 se remite informe con cautelas y prescripciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 28 de marzo de 2011 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 15 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "El Quebrajo".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "El Quebrajo", promovido por Energías Especiales de Extremadura, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto am-



biental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, realizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.



- En alineaciones de arbolado de mediano y gran porte deberá de extremarse el cuidado en la proyección vertical de la maquinaria a la hora de utilizarla para no dañar las ramas.
- Asimismo, los árboles próximos a las zonas de obra se protegerán mediante láminas de madera fijadas al tronco (entablillados) para evitar daños mecánicos en las obras.
- En las excavaciones se procurará minimizar la afección al sistema radicular de la vegetación arbórea.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- A la finalización de las obras se restaurarán y/o acondicionarán todas las infraestructuras del entorno afectadas por las mismas a consecuencia de las obras: accesos, pavimentos, cunetas, canalizaciones, etc.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Antes de que de comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los resi-



duos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas para la subestación:

- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2008, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinagéticos y no cinagéticos.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.
- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.

- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

No se han detectado incidencias en el proyecto de referencia sobre el Patrimonio Arqueológico incluido en la Carta Arqueológica de Extremadura en los términos afectados. No obstante, teniendo en cuenta la extensión del terreno proyectado y el grado de afección de la instalación sobre este, de cara a proteger posibles yacimientos arqueológicos existentes deberá acometer las siguientes medidas:

- Previo a la ejecución de las obras el proyecto definitivo deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, que de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico, en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva, realizada por parte de técnicos especializados en las zonas de implantación de la infraestructura que aún no se han prospectado. La finalidad será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

7. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El trazado afecta al cauce de la cañada de Navacerradilla, a dos cauces tributarios del arroyo de la Minas y a dos cauces tributarios del regato de la Dehesa.

- En los cruces subterráneos de la línea eléctrica con cauces de dominio público hidráulico, la obra de cruce no podrá disminuir la sección transversal del cauce. Si la obra se ejecuta mediante la excavación de zanja, alojamiento de conducción y posterior recubrimiento se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La profundidad entre la generatriz superior del tubo y el lecho del cauce será como mínimo de 1,50 m pudiendo establecer la Confederación Hidrográfica una función mayor en función del cauce de que se trate.
 - La presencia de conducción se advertirá mediante la colocación de banda señalizadora.



- Los taludes se repondrán con la disposición de escollera de peso adecuado.
- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Todos los depósitos de combustibles y sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben someterse a pruebas de estanqueidad.

8. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (camino de accesos, parque de maquinaria, etc.).
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

9. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser



causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 2 de agosto de 2012.

Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "El Quebrajo":

- D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); D. Javier Rodríguez Bonilla en representación de Dehesa de la Sierpe, SL; D. Francisco García López-Arza y la Sociedad Zoológica de Extremadura solicitan que se delimiten las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica; que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública y que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales concededores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes.
- D. Juan de Avalos Schlegel y D. Mark Duchamp en representación de Save the Eagles International y de la Plataforma Salvar Extremadura (SALVAREXT) solicitan la anulación de la declaración de impacto ambiental formulando las siguientes alegaciones: el estudio de impacto ambiental de cada proyecto debe abarcar los efectos del propio parque y de la línea de evacuación; falta de estudio de impacto ambiental de los efectos acumulativos de 9 proyecto de parques eólicos y de la línea de evacuación que compartirán y porque no se ha realizado un estudio de impacto ambiental estratégico del plan eólico extremeño, no acatando la Ley 9/2006, del 28 de abril de 2006.
- D. Juan de Avalos Schlegel manifiesta que las actuaciones supondrán un daño irreparable y pondrán en riesgo la pervivencia y futuro tanto en Extremadura como a las poblaciones mundiales de especies como el águila imperial ibérica, el alimoche, el águila perdicera, el buitre negro, el águila real, el buitre leonado, el búho real, el águila culebrera, la cigüeña



negra, murciélagos y al patrimonio histórico artístico al haber en las inmediaciones de algunos de los emplazamientos yacimientos arqueológico de la etapa calcolítica.

Las alegaciones formuladas por la Sociedad Zoológica de Extremadura ha sido presentada fuera de plazo, no obstante, se ha tenido en cuenta.

En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde las Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "El Quebrajo" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.

En lo referente a que los parques eólicos han eludido la Ley 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, hay que señalar que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, no regula planes y programas, en el sentido y con el alcance dispuestos en el artículo 2, letra a) de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio y en la Ley nacional de transposición, pues los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica mediante parques eólicos a implantar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su definición legalmente establecida en la normativa autonómica, no constituyen directrices estrategias o propuestas de actuaciones posteriores, por no ser subsumibles en el concepto de plan y programa siendo proyectos directamente ejecutables, que se agotan en si mismos y se extinguen en su ejecución, a diferencia de los planes y programas que deben concretarse en cada actuación posterior.

En suma, el Decreto 192/2005, de 28 de abril, establece un marco normativo, pero no suponen la determinación de estrategias, directrices o propuestas que plasmen sobre la norma un modelo concreto de desarrollo de la energía eólica en la comunidad autónoma de Extremadura, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2006.

La línea de evacuación del parque eólico "El Quebrajo" no tiene una afección significativa sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de la línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna, quiropteroфаuna y patrimonio se han evaluado, considerando suficiente garantía las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El parque eólico "El Quebrajo" de 24 MW de potencia se sitúa a lo largo de la Sierra Cuchillar de Roche, en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Peraleda del Zaucejo. El promotor es Energías Especiales de Extremadura, SL.

La infraestructura de evacuación consiste en una línea subterránea a 30 kV de tensión, con una longitud de 9,3 km aproximadamente, que conectará las turbinas eólicas con la subestación transformadora-colectora "Peraleda del Zaucejo" 20-3/132 kV. El trazado de la línea soterrada discurre por el término municipal de Peraleda del Zaucejo perteneciente a la provincia de Badajoz.

La subestación transformadora-colectora "Peraleda del Zaucejo" 20-3/132 kV, así como la línea de evacuación de 132 kV que conecta esta y la subestación denominada "Higuera de la Serena" 132/400 kV, compartida por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico "El Quebrajo", son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/89/09.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de nueve apartados: antecedentes y objeto; referencias normativas; condiciones iniciales del proyecto descripción del medio; definición de alternativas; análisis de impactos potenciales; presupuesto; conclusiones y planos.

Tras los apartados de antecedentes y objeto y referencias normativas, se exponen las condiciones iniciales del proyecto en cuanto ubicación y descripción del parque eólico, indicando las características generales del parque eólico "El Quebrajo", la canalización eléctrica en media tensión e instalación eléctrica en media tensión.

A continuación realiza la Descripción del medio: definiendo las características generales de la zona en cuanto a Situación, extensión y división administrativa, Climatología, Fisiografía, geología y litología, Edafología Hidrografía, Características socio-económicas, la descripción de los cultivos y aprovechamientos, la red viaria, la flora y fauna en la zona de actuación los espacios naturales protegidos y Red natura 2000, las Vías pecuarias, la calidad de las agua y la calidad del aire.

Seguidamente se definen las alternativas de trazados, el objetivo del presente capítulo es estudiar las diferentes alternativas técnicamente viables en cuanto al trazado de la línea de evacuación, determinando su mayor o menor incidencia en el medio, se estudian 2 alternativas de trazados y se justifica la elección de la alternativa más viable.

En el capítulo de análisis de impactos potenciales, se analizan las acciones de proyecto capaces de incidir sobre el entorno, los impactos identificados (en fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento) y la valoración de los impactos.

En las medidas correctoras previstas se incluyen todas aquellas acciones tendentes a prevenir, controlar, atenuar, restaurar o compensar los impactos negativos y significativos que se han detectado en el presente estudio de impacto ambiental. Se resumen las medidas propuestas:

- Realizar las tareas de limpieza de terrenos y apertura de caminos en días en que la fuerza del viento no signifique un alto riesgo de voladura.
- Evitar que el material removido quede directamente a merced del viento.
- Regar periódicamente los accesos y vías.



- Planificar adecuadamente el desarrollo de cada acción, teniendo por objeto la máxima reducción posible de emisiones contaminantes.
- Revisar los motores de combustión interna para que cumplan los límites de emisión previstos en la legislación.
- Los camiones que transporten material térreo serán cubiertos con lonas o cualquier otro tipo de dispositivo para evitar la dispersión de partículas.
- Replanteo minucioso de los caminos de acceso y viales interiores, de manera que se asegure la afección mínima, hay que destacar que se utilizan principalmente la red de pistas y caminos existentes, en los que se realiza una mejora para su adecuación al tráfico del proyecto, habilitando accesos de nuevos sólo en caso necesario.
- Restitución las formas originales una vez finalizadas las obras, mediante la inhabilitación y recuperación ambiental de aquellos accesos que no sean imprescindibles para el mantenimiento de las instalaciones.
- Redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas originales del relieve e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico.
- Toda la zona de obra será balizada a fin de evitar el uso de zonas no contempladas en este estudio.
- Realizar un laboreo o escarificado superficial del terreno, en las zonas donde el tránsito de maquinaria pesada ha podido compactar el suelo dificultando así la regeneración de la vegetación.
- Realizar si fuese necesario aporte de tierra vegetal de unos 20 cm de espesor. Se dispondrá de la capa fértil de tierra para su posterior utilización en plantaciones y recuperación de suelos, así como para realizar el mezclado de la misma con los residuos procedentes de la tala y desbroce.
- Tras la fase de desbroce se realizará la recogida de la tierra vegetal de mayor valor que será apilada en montones de altura inferior a 2 metros. Los apilamientos se harán en zonas alejadas de cauces. Esta tierra se empleará luego para rellenar con ella las zanjas excavadas, siguiendo siempre un orden inverso al de su extracción, de manera que no se altere el perfil edáfico.
- Si fueran necesarios aportes de tierra fértil externos a la zona, deberán proceder de una zona que garantice estar libre de semillas que puedan propiciar la proliferación de especies nitrófilas ajenas, que pongan en peligro el éxito de la restauración vegetal a llevar a cabo. Para la retirada del material térreo sobrante no fértil se usarán vertederos autorizados o plantas de tratamiento de dichos residuos.
- Restauración edáfica y vegetal en la franja de la línea enterrada de media tensión afectada por las excavaciones y trabajos propios de la obra.
- Para la construcción de la zanja se buscará la máxima adaptación al terreno de forma que se sigan las curvas de nivel, evitando las laderas de fuerte pendiente o las cercanías de



arroyos y abarrancamientos, con el fin de minimizar la creación de taludes temporales que puedan sufrir procesos erosivos.

- Evitar excavaciones y movimientos de tierras en las cabeceras o proximidades de los cauces.
- Se construirán barreras físicas formadas por balas de paja aseguradas con estacas, que actuarán como filtro y muro de contención, así como se realizarán las correspondientes labores para la impermeabilización de las áreas de trabajo con el fin de evitar el arrastre de los materiales por las aguas.
- Depositar el material sobrante procedente de movimientos de tierras y desbroces de vegetación y todo aquel residuo considerado no peligroso en vertederos. No serán nunca abandonados en obra. Emplear los restos procedentes de las excavaciones, en la medida de lo posible, para el relleno de la propia zanja y el sobrante en el resto del parque eólico. La tierra sobrante, que no podrá ser nunca tierra vegetal, deberá trasladarse al vertedero más próximo específicamente autorizado por el organismo competente, y no abandonarse nunca en las inmediaciones del parque.
- Acopiar la tierra vegetal retirada de manera adecuada para su utilización en las labores de restauración.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra, así como las basuras generadas por el personal empleado.
- Los residuos codificados como peligrosos tendrán especial consideración. Serán entregados a un gestor de residuos peligrosos autorizado en la Comunidad de Extremadura.
- Las casetas de obras y las edificaciones finales que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosa séptica, que se limpiará periódicamente, gestionando los lodos conforme a lo estipulado reglamentariamente.
- Evitar la acumulación de tierras, escombros, restos de obra ni cualquier otro tipo de materiales en las zonas de servidumbres de los cursos fluviales, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de deslizamiento superficial, lluvias o crecidas del caudal.
- Dotar los caminos y viales de cunetas para mantener la circulación de la escorrentía superficial. Además, éstos han de conservar la continuidad de los cauces naturales mediante la construcción de puentes u otras obras.
- Extremar las medidas de seguridad en la manipulación de aceites y carburantes.
- Señalizar en el terreno las microreservas o especies de flora endémicas o amenazadas en el ámbito de construcción del parque y sus obras auxiliares.
- Para proteger los árboles se utilizarán tabloncillos de madera sujetos con alambres y jalando una zona libre alrededor para proteger las raíces y las ramas.



- Se revegetarán las superficies afectadas por el Proyecto. Se contempla la hidrosiembra con una mezcla compuesta por especies propias de la zona, evitándose las plantaciones monoespecíficas.
- Cuando la conservación no sea posible se procederá a la restitución de la vegetación perdida con técnicas de repoblación forestal.
- Se realizarán revisiones periódicas hasta el establecimiento definitivo de las especies, podas, reposición de marras y de las especies dañadas.
- Evitar los trabajos nocturnos, para que el tránsito de maquinaria y personas durante la fase de construcción no provoque la huida de la fauna de la zona de obras.
- Evitar la circulación de personas y vehículos mas allá de los sectores estrictamente necesario.
- Asegurarse que bajo ningún punto de vista se moleste o persiga a los animales.
- Se procurará que las obras no se realicen en la época de cría de las aves.
- Las operaciones de desbroce se planificarán detalladamente inmediatamente antes de su ejecución, evitando el desbroce de zonas con nidos o madrigueras.
- Durante la fase de construcción quedará prohibido el empleo de fuego.
- Se retirarán inmediatamente todos los restos de los desbroces.
- Así mismo habrá un técnico forestal encargado de vigilar que las obras se realicen con el menor riesgo posible de incendio. Esta persona se pondrá en contacto con las brigadas de extinción en caso de producirse alguna incidencia de este tipo.
- Durante la fase de explotación, se vigilarán así mismo las instalaciones, de manera que éstas estén en perfectas condiciones y no puedan provocar riesgos de incendio. En estas inspecciones periódicas se revisarán fundamentalmente las subestaciones eléctricas. En esta fase, la vigilancia se llevará a cabo por el personal dedicado al mantenimiento de los parques.
- Para evitar el ruido durante la fase de construcción, la velocidad de circulación de camiones y vehículos inferior a 40 km/h en las pistas forestales y accesos que no sean carreteras.
- Previamente al comienzo de las obras se balizarán aquellas zonas en las que se haya detectado la presencia de restos arqueológicos. Dicho balizamiento se retirará una vez se tenga la seguridad, mediante el estudio arqueológico oportuno, de que dichos restos no se van a ver afectados por las obras. Para ello se realizará una prospección de al menos 50 metros de ancho a cada lado de la línea de los aerogeneradores, así como en las zanjas para el enterramiento del cableado que quede fuera de esta franja y la zona donde se ubicará la subestación.
- Si existiera algún indicio de restos arqueológicos, paleontológicos o de interés histórico, se comunicará a la consejería competente, y se paralizarán las obras hasta obtener el permiso oportuno. En el trabajo de campo no ha sido detectado ningún resto arqueológico.



Tras exponer el Presupuesto, en el ultimo capítulo, correspondientes a las Conclusiones, considera que con la adopción de medidas correctoras que minimizan el efecto de los impactos negativos y el respeto en la determinación del trazado de la calidad ecológica del entorno en cuanto a la vegetación presente en el mismo, el impacto ambiental global de la actuación propuesta puede considerarse Compatible.

En el apartado de Planos, se presentan 14 planos correspondientes a: red de espacios naturales protegidos; Red Natura 2000 y humedales Ramsar; topográfico; hidrología superficial y subterránea; áreas de interés faunístico; hábitats de interés comunitario; mapa de vegetación; vías pecuarias;. geología y edafología; derechos mineros; mapa de protección del patrimonio cultural; infraestructuras lineales; planeamiento urbanístico; capacidad de acogida.

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico las "Morenillas", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/344/07-5. (2012061355)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "Morenillas", promovido por Electra de Sierra de San Pedro, SA, expediente GE-M/344/07-5; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 16 de junio de 2009, Electra de Sierra de San Pedro, SA, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 2 de diciembre de 2009 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el DOE número 238, de fecha 14 de diciembre de 2010 y en el BOE número 249 de fecha 15 de octubre de 2011. En dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



Con fecha 29 de diciembre de 2010 se remite informe con cautelas y prescripciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 15 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Morenillas".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Morenillas", promovido por Electra de Sierra de San Pedro, SA resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, realizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.
- En alineaciones de arbolado de mediano y gran porte deberá de extremarse el cuidado en la proyección vertical de la maquinaria a la hora de utilizarla para no dañar las ramas.

- Asimismo, los árboles próximos a las zonas de obra se protegerán mediante láminas de madera fijadas al tronco (entablillados) para evitar daños mecánicos en las obras.
- En las excavaciones se procurará minimizar la afección al sistema radicular de la vegetación arbórea.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Estos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del



Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas para la subestación:

- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - a. El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2008, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinéticos y no cinéticos.
- Las aguas procedentes de los aseos de la subestación serán depuradas adecuadamente previamente a su vertido. Deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
 - b. Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.
- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.



- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

6. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La línea proyectada cruzaría el arroyo del Lobo y cuatro arroyos tributarios de éste. Además afectaría a la zona de policía de arroyo del Lobo y diversos arroyos tributarios de éste y la cañada de Navacerradilla.

- En los cruces subterráneos de la línea eléctrica con cauces de dominio público hidráulico, la obra de cruce no podrá disminuir la sección transversal del cauce. Si la obra se ejecuta mediante la excavación de zanja, alojamiento de conducción y posterior recubrimiento se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La profundidad entre la generatriz superior del tubo y el lecho del cauce será como mínimo de 1,50 m pudiendo establecer la Confederación Hidrográfica una función mayor en función del cauce de que se trate.
 - La presencia de conducción se advertirá mediante la colocación de banda señalizadora.
 - Los taludes se repondrán con la disposición de escollera de peso adecuado.
- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Todos los depósitos de combustibles y sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben someterse a pruebas de estanqueidad.



7. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (camino de accesos, parque de maquinaria, etc).
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

8. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 2 de agosto de 2012.

Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****ALEGACIONES**

Resumen de las alegaciones de carácter ambiental presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "Morenillas":

- D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); D. Javier Rodríguez Bonilla en representación de Dehesa de la Sierpe, SL; D. Francisco García López-Arza y la Sociedad Zoológica de Extremadura solicitan que se delimiten las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica; que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública y que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales concedores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes.
- D. Juan de Avalos Schlegel y D. Mark Duchamp en representación de Save the Eagles International y de la Plataforma Salvar Extremadura (SALVAREXT) solicitan la anulación de la declaración de impacto ambiental formulando las siguientes alegaciones: el estudio de impacto ambiental de cada proyecto debe abarcar los efectos del propio parque y de la línea de evacuación; falta de estudio de impacto ambiental de los efectos acumulativos de 9 proyecto de parques eólicos y de la línea de evacuación que compartirán y porque no se ha realizado un estudio de impacto ambiental estratégico del plan eólico extremeño, no acatando la Ley 9/2006, del 28 de abril de 2006.
- D. Juan de Avalos Schlegel manifiesta que las actuaciones supondrán un daño irreparable y pondrán en riesgo la pervivencia y futuro tanto en Extremadura como a las poblaciones mundiales de especies como el águila imperial ibérica, el alimoche, el águila perdicera, el buitre negro, el águila real, el buitre leonado, el búho real, el águila culebrera, la cigüeña negra, murciélagos y al patrimonio histórico artístico al haber en las inmediaciones de algunos de los emplazamientos yacimientos arqueológico de la etapa calcolítica.

Indicar que alegaciones realizadas por la Sociedad Zoológica de Extremadura se han presentado fuera de plazo, no obstante, han sido tenidas en cuenta

En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde las Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "Morenillas" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.



En lo referente a que los parques eólicos han eludido la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, hay que señalar que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, no regula planes y programas, en el sentido y con el alcance dispuestos en el artículo 2, letra a) de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio y en la Ley nacional de transposición, pues los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica mediante parques eólicos a implantar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su definición legalmente establecida en la normativa autonómica, no constituyen directrices estrategias o propuestas de actuaciones posteriores, por no ser subsumibles en el concepto de plan y programa siendo proyectos directamente ejecutables, que se agotan en si mismos y se extinguen en su ejecución, a diferencia de los planes y programas que deben concretarse en cada actuación posterior.

En suma, el Decreto 192/2005, de 28 de abril, establece un marco normativo, pero no suponen la determinación de estrategias, directrices o propuestas que plasmen sobre la norma un modelo concreto de desarrollo de la energía eólica en la comunidad autónoma de Extremadura, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2006.

La línea de evacuación del parque eólico "Morenillas" no tiene una afección significativa sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de la línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna, quiropterofauna y patrimonio se ha evaluado, considerando suficiente garantía las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Morenillas" de 50 MW de potencia se ubica en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena. El promotor es Electra de Sierra de San Pedro, SA.

Las líneas eléctricas subterráneas de 30 kV que interconectan los aerogeneradores, convergen en un punto desde el que, a través de un tramo de línea también soterrada de 7780 m aproximadamente, la infraestructura de evacuación llega a la subestación de "Peraleda del Zaucejo" 20-30/132 kV. El trazado de citado tramo discurre por los términos municipales de Zalamea de la Serena, Monterrubio de la Serena y Peraleda del Zaucejo.

La subestación transformadora-colectora "Peraleda del Zaucejo" 20-3/132 kV, así como la línea de evacuación de 132 kV que conecta esta y la subestación denominada "Higuera de la Serena" 132/400 kV, compartida por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico "Morenillas", son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/89/09.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de 12 apartados: introducción, antecedentes y justificación del proyecto; objetivo del estudio de impacto ambiental; proceso metodológico;

descripción del proyecto y de sus acciones derivadas: área de estudio; inventario ambiental; análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada; identificación, caracterización y valoración de impactos; propuesta de medidas preventivas y correctoras; plan de vigilancia ambiental y conclusiones.

Tras los capítulos de introducción y antecedentes y justificación del proyecto, el objetivo del estudio de impacto ambiental es evaluar el posible impacto ambiental de la línea de evacuación del Parque Eólico "Morenillas", además de proporcionar los datos necesarios para la elección del trazado óptimo de la línea desde el punto de vista medioambiental, técnico y social, así como para la adopción de las medidas pertinentes para conseguir la máxima minimización de los impactos producidos.

A continuación en el apartado relativo al proceso metodológico nos expone que la metodología seguida para la realización del Estudio de Impacto Ambiental consta de dos fases diferenciadas que describe.

En el capítulo de descripción del proyecto y de sus acciones derivadas exponen los datos básicos del proyecto y realiza la descripción de la instalación.

A continuación se determina cual es el área de estudio y seguidamente realizar inventario ambiental donde describen los medios físico, biológico socioeconómico y el paisaje.

En el apartado de análisis de alternativas describen los criterios técnicos y ambientales que son de aplicación en el diseño de las alternativas de trazado y se realiza la justificación de la solución adoptada.

Para la identificación, caracterización y valoración de impactos tras la introducción, expone la metodología, realiza identificación de impactos, así como la caracterización y valoración de impactos y un resumen de los impactos.

En la propuesta de medidas preventivas y correctoras diferencia entre medidas preventivas o cautelares y medidas correctoras. La mayor parte de los impactos se generan en la etapa de construcción, por ello, es esencial la adopción de medidas cautelares con antelación al inicio de los trabajos para evitar que se provoquen la mayoría de los efectos negativos. La principal medida protectora considerada en el presente Estudio ha sido la relativa a la elección de un trazado, que siendo viable desde el punto de vista técnico y económico, lleve asociados los impactos de menor magnitud desde el punto de vista medioambiental. A continuación se describen las principales medidas a adoptar durante la construcción del proyecto:

- Se minimizarán las zonas de acopio, de excavación, construcción y montaje.
- La maquinaria tiene que haber superado las inspecciones técnicas correspondientes y estar en perfectas condiciones, especialmente en lo referente a fugas de lubricantes o combustibles, emisión de gases y ruidos.
- Sólo se realizarán las operaciones de mantenimiento diario imprescindible, no permitiéndose operaciones que impliquen riesgo de contaminación del suelo, tales como cambio de aceite o lavado de vehículos. Las reparaciones de urgencia serán realizadas por un servicio técnico desplazado a obra, que retirará y gestionará los residuos generados según normativa.

- Los residuos generados en la obra se eliminarán según normativa, sin que en ningún caso se proceda a la quema o abandono incontrolado de los mismos.
- En caso de existir, el vertido de sustancias peligrosas al suelo se retirará de forma inmediata a contenedores adecuados hasta su retirada por gestores autorizados.

Las obras se realizarán en la medida de lo posible en época de estiaje.

- Se retirarán las tierras de las excavaciones fuera de las líneas de drenaje natural.
- Se realizarán drenajes adecuados para garantizar la evacuación de las aguas.
- Se evitará cualquier tipo de vertido, que lleve consigo la contaminación de aguas.
- Se limpiará y retirará aterramientos que obstaculicen el flujo natural de las aguas superficiales.
- Evitar el exceso de velocidad, planificar los recorridos para optimizar el rendimiento, evitando el funcionamiento simultáneo de maquinaria pesada.
- Los contratistas usarán maquinaria de bajo impacto acústico.
- Se controlará que la maquinaria permanezca dentro de las zonas señalizadas para el movimiento y trabajo, evitando daños innecesarios a la vegetación circundante.
- Se preservará, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva, con la finalidad de mantener en superficie una cubierta vegetal.
- Se reducirá al máximo la eliminación de la vegetación y la tala de especies arbóreas como encinas o alcornoces. En caso de ser inevitable la tala, ésta se realizará con motosierra y se respetarán en lo posible los estratos arbustivo y herbáceo.
- Se eliminará de forma adecuada los restos de desbroce y talas para evitar riesgos de incendio.
- Se respetará el ciclo de vigilia de los ejemplares asentados en el entorno, no ejecutándose trabajos en periodos nocturnos.
- Se realizará una inspección visual del terreno antes del inicio de las labores de desbroce y despeje del terreno para la localización de nidos, polluelos y madrigueras y se planteará su traslado o delimitación para evitar o reducir afecciones.
- Las obras se realizarán en el menor tiempo posible.
- Se minimizarán las superficies ocupadas y afectadas por las obras, limitándose en todo caso al trazado de la línea y áreas limítrofes.
- Se devolverán a su estado original los terrenos afectados.

En el capítulo del Plan de vigilancia ambiental establece un sistema para verificar la aplicación y éxito de las medidas protectoras y correctoras en la Fase de construcción y Fase de funcionamiento definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la correspondiente



Declaración de Impacto Ambiental. El Plan de vigilancia ambiental puede dar pie a proponer nuevas medidas correctoras si las existentes no sean adecuadas o suficientes.

Finaliza el estudio de impacto ambiental con las Conclusiones, de acuerdo a lo expuesto en los apartados anteriores, la Línea Eléctrica subterránea de evacuación del Parque Eólico "Morenillas", producirá ciertos efectos y la valoración conjunta de tales efectos se puede calificar como compatible. Tras estudiar detalladamente el medio que acogerá al proyecto y los impactos esperables a consecuencia de su implantación y funcionamiento, se puede concluir que el proyecto es viable medioambientalmente siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras y se desarrolle el Plan de Vigilancia Ambiental indicados en el presente Estudio.

El índice de anexos esta compuesto por: Equipo de trabajo; Planos de proyecto; Cartografía Ambiental; Comunicación del Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura; Permiso Prospección Arqueológica; Reportaje fotográfico y Bibliografía.

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "Campillo", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/345/07-2. (2012061357)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "Campillo", promovido por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL, expediente GE-M/345/07-2; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 9 de octubre de 2009, Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 4 de marzo de 2010 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el DOE número 230, de fecha 30 de noviembre de 2010 y en el BOE número 243 de fecha 8 de octubre de 2011. En dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



Con fecha 1 de febrero de 2011 se emite informe con sugerencias por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 3 de mayo de 2010 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 16 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Campillo".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Campillo", promovido por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto am-



biental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Los trabajos de construcción se ejecutarán preferentemente fuera de época primaveral, para minimizar las molestias a especies protegidas durante el periodo reproductor. De cualquier modo, la temporización de los trabajos, se deberá acoplar a la fase de construcción del parque eólico.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, re-



alizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

- En alineaciones de arbolado de mediano y gran porte deberá de extremarse el cuidado en la proyección vertical de la maquinaria a la hora de utilizarla para no dañar las ramas.
- Asimismo, los árboles próximos a las zonas de obra se protegerán mediante láminas de madera fijadas al tronco (entablillados) para evitar daños mecánicos en las obras.
- En las excavaciones se procurará minimizar la afección al sistema radicular de la vegetación arbórea.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.



- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas para la subestación:

- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2008, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos.
- Las aguas procedentes de los aseos de la subestación serán depuradas adecuadamente previamente a su vertido. Deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.
- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.



- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:
- Se desmantelarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
 - Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
 - En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
 - Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
 - En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
- Se ha detectado afección directa al yacimiento arqueológico "Nuestra Señora de la Peña", ubicado en el término municipal de Perales del Puerto y con coordenadas UTM Huso 29, ED-50, X: 693732.4, Y:4445219.01.
 - Del yacimiento arqueológico anteriormente citado se mantendrá un perímetro de proyección entorno al mismo de 200 m de radio desde el vestigio más exterior del bien. Dentro de la citada área se prohíbe cualquier actividad relacionada con tareas de construcción y tránsito de maquinaria.
 - Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de implantación de la infraestructura energética con vistas a documentar nuevos elementos patrimoniales. La Dirección General de Patrimonio Cultural, visto el informe de la prospección, determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
7. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, por lo que se deberá tomar medidas para evitarlo.



- En el paso de todos los cursos de aguas y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo el transformador ubicado en la subestación transformadora, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (caminos de accesos, parque de maquinaria, etc).
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

9. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cum-



plimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 2 de agosto de 2012.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "Campillo":

- D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); D. Javier Rodríguez Bonilla en representación de Dehesa de la Sierpe, SL; D. Francisco García López-Arza y la Sociedad Zoológica de Extremadura solicitan que se delimiten las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica; que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública y que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales conedores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes.
- Seo BirdLife solicita que el órgano sustantivo no autorice los proyectos eólicos "Campillo" y "Campete" promovidos por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL al tratarse de dos partes de un mismo proyecto fraccionado y ordene el sometimientos de ambos proyectos y de toda su infraestructura de evacuación a un nuevo proceso de evaluación ambiental conjunta.
- D. Tomás Bravo Iglesias solicita que se desestime la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, por no someterse a evaluación de impacto conforme al artículo 10 de decreto 192/2005 y RD 1955/200 y por ser contrario a la declaración de impacto ambiental de 27 de agosto de 2008 conforme a lo establecido en sus condicionados, al proyectarse el aerogenerador A2 a menos de 200 metros



del centro de las coordenadas del yacimiento "Nuestra Señora de la Peña" por el que la DG de Patrimonio Cultural establece una zona exenta de Instalaciones y movimientos de tierra.

Las alegaciones realizadas por D. Tomás Bravo Iglesias, Sociedad Zoológica de Extremadura y Seo BirdLife se ha presentado fuera de plazo, no obstante, han sido tenidas en cuenta.

En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "Campillo" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.

En lo referente a que los parques eólicos han eludido la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, hay que señalar que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, no regula planes y programas, en el sentido y con el alcance dispuestos en el artículo 2, letra a) de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio y en la Ley nacional de transposición, pues los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica mediante parques eólicos a implantar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su definición legalmente establecida en la normativa autonómica, no constituyen directrices estratégicas o propuestas de actuaciones posteriores, por no ser subsumibles en el concepto de plan y programa siendo proyectos directamente ejecutables, que se agotan en sí mismos y se extinguen en su ejecución, a diferencia de los planes y programas que deben concretarse en cada actuación posterior.

En suma, el Decreto 192/2005, de 28 de abril, establece un marco normativo, pero no suponen la determinación de estrategias, directrices o propuestas que plasmen sobre la norma un modelo concreto de desarrollo de la energía eólica en la comunidad autónoma de Extremadura, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2006.

La línea de evacuación del parque eólico "Campillo" no tiene una afección significativa sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de la línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna, quiropterofauna y patrimonio se ha evaluado, considerando suficiente garantía las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto del Parque Eólico "Campillo" de 18 MW de potencia se ubica en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Perales del Puerto, en la Sierra de Santa Olalla. Los aerogeneradores se dispondrán en dos alineaciones hacia el Noreste y hacia el Sur. El promotor es Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL

La infraestructura de evacuación del parque eólico "Campillo" GE-M/345/07-2 consiste en una línea subterránea a 30 kV de tensión con una longitud de 5217 m aproximadamente, que conectará las turbinas eólicas con la subestación transformadora-colectora "Cilleros" 12-30/220 kV. El trazado de la línea soterrada discurre por los términos municipales de Perales del Puerto y Cilleros, ambos pertenecientes a la provincia de Cáceres.

La subestación transformadora-colectora "Cilleros" 12-30/220 kV, así como la línea de evacuación de 220 kV que conecta ésta y la subestación denominada "Pinofranqueado" 220/400 kV, compartidas por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico "Campete", son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/90/09.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental está dividido en los siguientes apartados: "Introducción", "Descripción del proyecto y sus acciones", "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada", "Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves", "Identificación y evaluación de impactos ambientales", "Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente", "Plan de vigilancia", "Documento de síntesis", "Bibliografía" y "Equipo redactor".

En la "Descripción del proyecto y sus acciones", se exponen la localización, características técnicas (características de la línea eléctrica y normativa del proyecto), justificación de la necesidad del proyecto, acciones del proyecto y cambio climático.

En el "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" se describe las alternativas propuestas (subestación colectora y líneas de evacuación) y la justificación de la alternativa seleccionada.

En el "Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves" se analiza el clima, calidad del aire, geología, edafología, hidrografía, hidrogeología, vegetación, bioclimatología, usos del suelo (bosque de coníferas, olivares y viñedos y pastizales naturales y vegetación esclerófila), fauna (invertebrados y vertebrados), paisaje, espacios naturales protegidos y áreas de interés natural (elementos de la Red Natura 2000 LIC-ZEPA), vías pecuarias e infraestructuras.

En la "Identificación y evaluación de impactos ambientales" se determina los efectos ambientales ocasionados sobre la atmósfera, geomorfología, suelo, fauna, vegetación, agua, espacios naturales protegidos, paisaje, vías pecuarias, vías de comunicación y medio socioeconómico.

Las "Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente" se dividen en medidas protectoras de impactos sobre la atmósfera, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre el agua, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre el suelo, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre la vegetación, medidas correctoras y protectoras de impactos sobre la fauna, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre el paisaje, medidas correctoras y protectoras de impactos sobre los



espacios naturales protegidos, medidas correctoras y de impactos sobre la actividad económica, el empleo y la población, medidas correctoras de impactos sobre el patrimonio arqueológico, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre las infraestructuras y medidas protectoras y correctoras de impactos provocados por la generación de residuos.

Medidas más destacadas:

- Para evitar o mitigar la producción y emisión de polvo se realizarán riegos de agua con la frecuencia necesaria.
- Puesta a punto de la maquinaria empleada, a fin de disminuir al máximo la producción de gases contaminantes.
- Se evitará la realización de vertidos de cualquier tipo.
- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona.
- No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de materiales o sustancias que interfieran la red natural de drenaje.
- La circulación de vehículos y maquinaria en la fase de obras se restringirá a los viales y a las zonas acondicionadas al efecto.
- Todos los residuos que se generen como consecuencia de la construcción, explotación y desmantelamiento de la línea de evacuación deberán ser gestionados conforme a la legislación vigente.
- Revisar periódicamente la maquinaria empleada en la ejecución de las obras.
- Gestionar adecuadamente los residuos generados, almacenándolos hasta su retirada en lugares apropiados a sus características.
- Implantación de las mejores técnicas disponibles para evitar fugas que pudieran contaminar los suelos, incluyendo en estas actividades el mantenimiento adecuado de los equipos.
- La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores.
- Durante la noche se evitarán todo tipo de trabajos, así como el tránsito de maquinaria y personas.
- Las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de maquinaria se realizarán en talleres autorizados, eliminando así el riesgo de derrames accidentales de sustancias contaminantes. Cuando esto no sea posible por las características de la maquinaria (con movilidad reducida o no apta para circular por carretera), estas tareas se realizarán en la zona destinada a instalaciones de obra, protegiendo el suelo con materiales impermeables y disponiendo de los medios necesarios para la recogida de los posibles vertidos.



- Se utilizarán al máximo las infraestructuras existentes en la zona, como caminos rurales en uso, con el objeto de minimizar la ocupación del terreno natural. Los trazados de los nuevos caminos y de las zanjas se realizaran, siempre que sea posible, paralelos, con objeto de afectar a la mínima superficie posible.
- Será responsabilidad del promotor exigir a la empresa contratada que cumpla con todas las prescripciones legales existentes en cuanto a gestión de sus aceites usados, o cualquier otro residuo peligroso que pueda generarse durante el desarrollo de su actividad.

En el apartado de "Plan de vigilancia" una vez que se han identificado y valorado los principales impactos generados por la línea y, cuando se han definido las medidas protectoras y correctoras necesarias para reducirlos, se establece un programa de vigilancia ambiental cuyo objeto fundamental es garantizar el cumplimiento de éstas.

En el "Documento de síntesis", se expone la descripción y ubicación del proyecto, el examen de alternativas, las características ambientales de la zona afectada por el proyecto, la identificación de impactos, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el programa de vigilancia y las conclusiones.

Finaliza el estudio con la "Bibliografía", "Equipo redactor" y "Planos".



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2012, de la Consejera, por la que se autoriza un proyecto experimental de formación dual o en alternancia, a desarrollar en colaboración con una empresa, en un centro público dependiente de la Consejería de Educación y Cultura. (2012061378)

La disposición adicional cuarta del Decreto 152/2012, de 27 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 149 del 2 de agosto) autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para reordenar la distribución de los módulos profesionales establecida en la normativa que determina los currículos de los ciclos formativos de la familia profesional de Fabricación Mecanizada, con el fin de poner en práctica iniciativas o proyectos experimentales.

La Consejería de Educación y Cultura pretende fomentar la colaboración de las empresas en el desarrollo de la Formación Profesional del Sistema Educativo con objeto de adecuar las enseñanzas de los ciclos formativos a las necesidades de formación que demandan las empresas.

Con el fin de poner en funcionamiento distintos proyectos de formación, de carácter experimental en colaboración con distintas empresas, y en el ejercicio de las competencias conferidas en el artículo segundo del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Primero: Implantar en el Instituto de Educación Secundaria "Cristo del Rosario" de Zafra, en el curso 2012-2013, un grupo del proyecto experimental en el primer curso del ciclo formativo de grado superior "Programación de Producción en Fabricación Mecánica".

Segundo: En el grupo del proyecto experimental, referido en el apartado anterior, se impartirán los planes de estudios del ciclo formativo "Programación de la Producción en Fabricación Mecánica", que se recoge en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero: Se incluyen procesos formativos de carácter voluntario, como la impartición del idioma alemán.

Cuarto: Los alumnos matriculados en este proyecto experimental lo harán con carácter voluntario y se comprometerán a cumplir con las exigencias del mismo y a concluir los estudios dentro del proyecto.

Mérida, a 21 de agosto de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I****PROYECTO FORMACIÓN DUAL DEUTZ DITER****CICLO FORMATIVO: PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN
EN FABRICACIÓN MECÁNICA**

CURSO	MÓDULO PROFESIONAL	HORAS TOTALES	HORAS SEMANALES	FORMACIÓN CENTRO	FORMACIÓN DEUTZ
PRIMER CURSO	0007- Interpretación gráfica	160	5	126	34
	0160- Definición de procesos de mecanizado, conformado y montaje	120	4	90	30
	0002- Mecanizado por control numérico	260	8	130	130
	0165- Gestión de la calidad, prevención de riesgos y protección ambiental	100	3	64	36
	0164- Ejecución de procesos de fabricación	230	7	130	100
	0168- Formación y orientación laboral	90	3	90	
	Total Horas de Primer Curso		960		630
SEGUNDO CURSO	0163- Programación de la producción	100	5	70	30
	0162- Programación de sistemas automáticos en fabricación mecánica	140	7	50	90
	0161- Fabricación asistida por ordenador (CAM)	60	3	60	
	0166- Verificación de productos	180	9	60	120
	0169- Empresa e iniciativa emprendedora	60	3	60	
	0171- Ex. Inglés	60	3	60	
	0167- Proyecto de fabricación de productos mecánicos	40		40	
	0170- Formación en centros de trabajo	400			400
	Total Horas de Segundo Curso		1040		400
Total horas de formación del Proyecto Experimental			2000	1030	970

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

ANUNCIO de 24 de agosto de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Servicio para la organización, coordinación e impartición de 10 cursos y 1 jornada dirigidas a mujeres interesadas en la incorporación del tejido productivo en el medio rural de Extremadura". Expte.: 1232SE1FR384. (2012082641)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1232SE1FR384.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Servicio para la organización, coordinación e impartición de 10 cursos y 1 jornada dirigidas a mujeres interesadas en la incorporación del tejido productivo en el medio rural de Extremadura.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 30 de octubre de 2012.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 32.796,62 euros.
IVA (21,00 %): 6.887,29 euros.
Importe total: 39.683,91 euros.
Anualidades:
201239.683,91 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 002157.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página Web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación:
No se requiere clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Sí esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.



d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a publicar en el Perfil del Contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

La apertura del Sobre 3 correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.5.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 9 de enero de 2012).

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", EJE 1 Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, MEDIDA 111: Información y formación profesional, PORCENTAJE DE COFINANCIACIÓN: 64,39%.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 24 de agosto de 2012. El Secretario General, PD R 26/07/11 DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011, PS El Director General de Desarrollo Rural (PR de 19/06/2012), JOSE LUIS GIL SOTO.

• • •

ANUNCIO de 28 de agosto de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Diseño e impartición de cursos temáticos de agroturismo. Proyecto transformación". Expte.: 1231SE1CT405. (2012082648)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1231SE1CT405.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Diseño e impartición de cursos temáticos de agroturismo. Proyecto transformación.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 45 días.



3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

- Base: 58.888,08 euros.
- IVA (21%): 12.366,50 euros.
- Importe total: 71.254,58 euros.
- Anualidades:
 - 201271.254,58 euros.

5. GARANTÍAS.

- Provisional: Dispensada.
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 002086.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página Web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación:
 - No se requiere clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Sí esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de va-



lor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a publicar en el Perfil del Contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

La apertura del Sobre "3" correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.5.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 9 de enero de 2012).

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.

10. FINANCIACIÓN: CT - COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA, Eje Prioritario: Fomento de la competitividad y promoción del empleo, Porcentaje de cofinanciación: 75%.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 28 de agosto de 2012. Secretario General, (PD R 26/07/11,DOE n.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN ESPECIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 23 de agosto de 2012 sobre subasta de bienes inmuebles n.º S2012R0676001018. (2012082647)

SUBASTA N.º: S2012R0676001018

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Extremadura.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 23-08-2012 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I . La subasta se celebrará el día 5 de octubre de 2012 a las 10:00 horas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Badajoz.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedaran subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes , si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos

Identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes, desarrollados por los órganos de recaudación.



Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con dispuesto en el Artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica. Procedimientos, servicios y trámites-Trámites Destacados, Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación Directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/2002), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.



Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; En los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario. El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio, se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

ANEXO 1

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta n.º: S2012R0676001018

Lote único.

Hipoteca constituida.



Fecha de otorgamiento: 11-11-2009.

Notario autorizante: Rebosa Domínguez Carlos M.

Número de protocolo: 362009.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 238.096,64.

Tramos: 2.000,00.

Deposito: 47.619,32.

Bien número 1.

Tipo de bien: Nave industrial.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: Pg Los Caños Ampliación, s/n.

06300 Zafra (Badajoz).

Reg. num. 1 de Zafra.

Tomo: 1577 Libro: 239.

Folio: 190 Finca: 14706 Inscripción: 5.

Descripción:

Nave industrial de una planta, en parcela del polígono industrial Los Caños-Ampliacion. Superficie 642,60 metros cuadrados, teniendo 18 metros de fachada por 35,70 metros de profundidad. Superficie construida 642,60 metros cuadrados. Linda: frente, calle del polígono, hoy es la calle 2-B; derecha entrando, con finca segregada de esta; izquierda, parcela 207E; y fondo, calle peatonal del polígono. la nave ocupa parcela 207-D y parte de la 207-C, en plano parcelario.

Valoración: 238.096,64 euros.

Cargas: importe total actualizado: 0,00 euros.

Carga n.º 1:

El inmueble queda afecto a las liquidaciones que pueden girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Propietarios:

Nombre o razón social: Construcciones Metálicas Extremeñas SA.

NIF: A06044762.

Porcentaje de derecho: 100,00.



Numero de inscripción de la hipoteca: 5.

Fecha de inscripción de la hipoteca: 11-11-2009

Badajoz, a 23 de agosto de 2012.

El Jefe de la Dependencia PS (Art. 17. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE n.º 285),
JUANA ÁLVAREZ NOGALES.

ANEXO 2

OTRAS CONDICIONES

Subasta n.º: S2012R0676001018

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es